#### **REGISTRO DE SALIDA**

AYUNTAMIENTO DE CARABAÑA (Madrid)

AYUNTAMIENTO DE CARABAÑA

Oficina/unidad: **REG01** Nº Registro: **287** Año: **2021** Fecha: **12/04/2021** Hora: **10:45** 

# ANUNCIO DE SUGERENCIAS PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CARABAÑA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza Municipal del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Carabaña, recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de facilitar la participación ciudadana en la elaboración de la Ordenanza Municipal del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Carabaña, el Ayuntamiento ha elaborado el siguiente modelo de Ordenanza para que sirva como base para emitir las correspondientes opiniones, y que se redacta a continuación:

MODELO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIETO DE CARABAÑA.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos representados por los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 25.2.f) y 26.1c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y establece en su artículo 31.2 que los fines propios y específicos de la Provincia son garantizar los principios de la solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo, fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y los Alcaldes con la colaboración del Concejal del Área, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades



derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, el artículo 30.4 de la Constitución Española determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regulan los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del servicio civil y de la protección civil sobre cuanto antecede, se completen los servicios municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos de los servicios municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos individualmente considerados con la Protección Civil municipal parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Carabaña que se transcribe seguidamente:

#### CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

# Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Carabaña, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto a miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y promoción.

#### Artículo 2.- Concepto de Voluntario Municipal de Protección Civil.

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil del Municipio es una institución de carácter asociativo, fundamentalmente constituida por personas físicas residentes en Carabaña, que ostentan la condición de voluntario de protección Civil. Su finalidad de carácter humanitario y altruista es organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a evitar y reducir los riesgos que pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas. No conllevan vínculo laboral o funcionarial de sus miembros con el ayuntamiento.



#### CAPÍTULO II.

De la Agrupación de Voluntarios de Carabaña y de su actuación.

#### Artículo 3.- Constitución.

La constitución de la agrupación municipal será aprobada por Alcalde o en su defecto por el Concejal competente del Ayuntamiento de Carabaña.

Una vez constituida se comunicará este hecho a la Comunidad de Madrid, mediante la inscripción en el Registro especial de agrupaciones municipales de voluntarios conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre. Idéntico trámite será seguido, en el caso de baja o disolución de la misma. Cualquier modificación en la estructura o su composición deberán ser comunicadas en el plazo de 15 días hábiles para su actualización en el registro.

#### Artículo 4.- Ámbito de actuación.

- 1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid o en su defecto de los Ayuntamientos implicados.
  - 2. Este ámbito territorial podrá ser ampliado en los siguientes casos:
  - a) Cuando se establezca un acuerdo para la formación de una agrupación supramunicipal entre distintas entidades locales entre las que exista continuidad geográfica y cuenten con escasez de recursos o similitud de riesgos. El acuerdo se establecerá por la autoridad competente en el Ayuntamiento.
  - b) Cuando la actuación esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial, Especial o de Seguridad, siendo necesaria la autorización previa de la autoridad competente en el Ayuntamiento.
  - c) Cuando la intervención de la agrupación sea requerida por otro municipio previa autorización de la autoridad competente. A estos efectos podrán celebrarse convenios, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de agrupación o que no puedan realizar algunas de las funciones asignadas ante situaciones concretas.
  - d) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización del Alcalde o autoridad en quien delegue.

# Artículo 5.- Organización y funcionamiento de la Agrupación.

- 1. La organización y funcionamiento de la agrupación se regirá por la configuración que, con el carácter de mínima, se establece en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de desarrollo y coordinación general, pueden dictar las autoridades locales, autonómicas o estatales competentes.
- 2. La organización se realizará conforme a la estructura establecida en la entidad local, que podrá ser de carácter flexible ajustándose a las necesidades del municipio, a los medios humanos disponibles y a lo dispuesto en los planes de actuación para riesgos específicos o el Plan Territorial de la Comunidad de Madrid.



# Artículo 6. Dependencia.

- 1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Carabaña dependerá orgánicamente del Alcalde- Presidente como Jefe Local de Protección Civil o de la autoridad municipal que corresponda de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia la normativa municipal, y se integrarán funcionalmente en el Servicio de Protección Civil.
- 2. Actuará bajo el mando, tanto de organización y funcionamiento como de operatividad del coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil serán dirigidas en sus funciones por el jefe de mayor rango de dichos servicios a profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

# Artículo 7. Colaboradores.

Podrán integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Carabaña, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas, que por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de las mismas, sin pertenecer orgánicamente a ésta, ni estar sujetas a su Reglamento.

#### Artículo 8. Estructura.

- 1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Carabaña se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:
- a) El equipo de intervención operativa integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- b) El grupo de intervención operativa a cargo de un responsable, que estará constituido por un mínimo de dos equipos.
- c) La sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por un mínimo de dos grupos de intervención.
- d) La unidad a cargo de un responsable, que estará integrada por un mínimo de dos secciones.
- 2. Tal estructura no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

# Artículo 9. Jefatura de la Agrupación.

- 1. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Carabaña será designada por el Alcalde-Presidente o Concejal delegado competente en materia de Protección Civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil.
- 2. Los Jefes de Unidad serán nombrados por el coordinador del Servicio Municipal de Protección, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en el Jefe de la Agrupación la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo.
  - 3. Son funciones del Jefe de Agrupación:



- a) Comunicar al coordinador del Servicio Municipal la designación de los distintos Jefes de Sección, Grupo y Equipo, si los hubiera.
- b) Proponer al coordinador del Servicio Municipal la designación de los distintos Jefes de Unidad, si los hubiera.
- c) Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios de la agrupación, así como conocer la disponibilidad de los mismos en caso de que acontezca una emergencia extraordinaria.
- d) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de los que disponga la agrupación.
  - e) Todas aquellas que le delegue la autoridad municipal.

#### Artículo 10. Secretaría.

- 1. La Secretaría de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Carabaña será designada por el Alcalde-Presidente o Concejal delegado competente en materia de Protección Civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil.
- 2. El coordinador del Servicio Municipal podrá delegar las labores de secretaría en un voluntario o colaborador de la Agrupación.
  - 3. Las funciones de secretaría son las siguientes:
  - a) Tomar actas de reuniones.
  - b) Gestión documental.
  - c) Tramitación y gestión de seguros.
  - d) Elaboración de informes de servicio.
  - e) Mantenimiento actualizado de los expedientes personales de los voluntarios.
  - f) Cualquier otra que se le demande dentro de sus funciones.

# Artículo 11. Coordinación y registro.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de la dirección general competente en materia de emergencias de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá del Ayuntamiento que solicite la colaboración. El registro de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil depende de la dirección general de la comunidad de Madrid competente en materia de protección civil.

# CAPÍTULO III

# De los voluntarios de protección civil

Artículo 12. Concepto de voluntario Municipal de Protección Civil.



- 1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Carabaña. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes puedan derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.
- 2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho a reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.
- 3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme el artículo 30.4 de la Constitución Española.
  - 4. No se considerarán voluntarios de Protección Civil:
- a) Quienes actúen en virtud de una relación laboral, funcionarial, estatuaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
  - b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares de amistad o buena vecindad.
- 5. Quedan asimismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios del Ayuntamiento de Carabaña.
  - 6. La actividad del voluntario no podrá en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.
- 7. En sus actuaciones los Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Carabaña, deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática
- **Artículo 13.** Integración de los Voluntarios de Protección Civil en la Agrupación Municipal.
- 1. Los Voluntarios de Protección Civil deberán integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del municipio y se atendrán a los términos de admisión estipulados por la Comunidad de Madrid.
- 2. La relación de los Voluntarios con el municipio, como miembros de la Agrupación, tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo por lo que se refiere a indemnizaciones por accidente conforme se detalla en el artículo 24 de este Reglamento.
- 3. Los Voluntarios únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.



# Artículo 14. Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento de los Voluntarios, así como de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, dentro del marco legislativo y competencia de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el Reglamento de la Agrupación Municipal, en su caso, y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, en su caso, tendrá carácter supletorio.

#### Artículo 15. Aspirante a Voluntario.

- 1. Todo aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:
- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento.
- b) Cumplir los requisitos y superar las pruebas de ingreso que a tal efecto se considere, siendo en este momento necesario superar el curso de formación básica teórico-práctica para aspirantes a voluntarios de Protección Civil.
- c) No formar parte de otra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de otro municipio.
- d) Acompañará a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, así como la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.
- e) Deberá presentar igualmente, un documento expresivo del compromiso de incorporación a la agrupación municipal de voluntarios, cuyo contenido mínimo será el establecido en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 16. Voluntario en prácticas.

Una vez superadas las pruebas referidas en el apartado b) del artículo precedente, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas de mínimo seis meses en la Agrupación Municipal, con arreglo a los criterios establecidos por los organismos competentes de la Comunidad de Madrid. Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carabaña, a propuesta del coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil, aprobar y dar por buenas las prácticas desarrolladas en el período de prácticas.

#### Artículo 17. Acreditación.

- 1. Corresponde a la Comunidad de Madrid, o a la entidad que la sustituyera en dicha función, certificar la superación de los cursos relativos a los distintos niveles de formación exigibles a los voluntarios que actúen en el ámbito de Protección Civil.
- 2. La habilitación acreditativa correspondiente será expedida por la Comunidad de Madrid.



#### Artículo 18. Nombramiento.

El Alcalde podrá nombrar voluntario de Protección Civil a las personas que presenten la acreditación de superación de los cursos exigibles a la que hace referencia el artículo precedente, expedido por la Comunidad de Madrid, que hayan superado el periodo de prácticas.

#### Artículo 19. Formación continuada.

- 1. Con independencia del Curso Básico contemplado en el artículo 16, del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, la Agrupación de Voluntarios formará a los voluntarios en las diferentes materias que engloba la Protección Civil de forma continuada.
- 2. La Comunidad de Madrid, o la entidad que la sustituyera en dicha función articulará la formación continuada de los Voluntarios de Protección Civil a través de las actividades que considere.

# Artículo 20. Suspensión.

El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes cuando acontezca una ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente al coordinador del Servicio Municipal.

# Artículo 21. Pérdida de la condición de voluntario y baja definitiva.

- 1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:
- a) Por fallecimiento.
- b) A petición propia, por solicitud de baja definitiva ante el Alcalde-Presidente previa comunicación al coordinador del Servicio Municipal.
  - c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- d) Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 16, apartado a), siempre que no se disponga de causa debidamente justificada o la misma no se haya comunicado oportunamente al coordinador del Servicio Municipal. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia no justificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo16, se acordará la baja definitiva del voluntario. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario y sus causahabientes a la entrega de toda la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que se le haya entregado por su condición de voluntario, así como del carné identificativo en el Ayuntamiento.

#### Artículo 22. Certificado de servicios prestados.

Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el Alcalde-Presidente del municipio respectivo o, por quien corresponda en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la baja.



# CAPÍTULO IV

# Derechos y deberes de los voluntarios de protección civil

#### Artículo 23. Derechos generales.

- 1. Los Voluntarios de Protección Civil, como todos los Voluntarios Sociales, tienen los siguientes derechos:
- a) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de Voluntariado de Protección Civil.
- b) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de éste serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del concejal delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.
- c) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.
- d) Participar activamente en la Agrupación a la que pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- e) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntario.
- f) Elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde y Concejal delegado de Protección Civil, dando cuenta previamente al coordinador del Servicio Municipal.
- g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 24. Reclamación por accidente.

- 1. De conformidad con lo expresado por el artículo 13 de este Reglamento no compete a la Entidad Local la protección de los miembros activos o colaboradores de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en los siguientes aspectos:
- a) Afiliación al Régimen General o a cualquiera de los especiales de la Seguridad Social.
- b) Indemnización por accidentes que afecten a miembros de la Agrupación, distintos de aquellos que pudiesen sufrir como consecuencia o con ocasión de los servicios que les hubiesen sido legítimamente ordenados, en el ámbito de atribuciones de la citada Agrupación.
- c) Indemnizaciones a terceros derivadas de actuaciones de uno a varios miembros de la Agrupación cuando los mismos obrasen sin autorización expresa del Alcalde, Concejal delegado de Protección Civil, coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil o Jefe de la Agrupación.



- 2. Los riesgos derivados de los servicios que hubiesen sido legítimamente ordenados a miembros de la Agrupación (incluso accidentes "in itinere") habrán de cubrirse mediante Seguro de Accidentes, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o incapacidad permanente, fallecimiento y asistencia médico quirúrgica.
- 3. Los daños y perjuicios que uno o varios miembros de la Agrupación pudiesen causar a terceros, como consecuencia de una actuación legítimamente ordenada, serán cubiertos mediante Seguro de Responsabilidad Civil.

# Artículo 25. Equipo de servicio.

Todo voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del voluntario, le será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

#### Artículo 26. Deberes generales.

Los Voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los Voluntarios Sociales, están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir. En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de 24 horas mensuales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la Agrupación o las Autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes. Y además de lo dispuesto anterior, cumplir un mínimo de tres servicios o 24 horas en Fiestas Patronales.
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
- c) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
  - e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
  - g) Aceptar los objetivos y fines de Agrupación y ser respetuoso con ella.



h) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

#### Artículo 27. Actuación fuera de Servicio.

Los Voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

#### Artículo 28. Valoración de conductas.

- 1. La conducta de los voluntarios será objeto de valoración mediante el sistema de evaluación continuada. Se distinguirán las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.
- 2. La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal delegado competente en materia de Protección Civil, a propuesta del coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento.

# Artículo 29. Conductas especialmente meritorias.

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

#### Capítulo V

#### De las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Carabaña

#### Artículo 30. Actuaciones en condiciones ordinarias.

- 1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actuaciones del Plan de Emergencia Municipal.
- 2. Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- 3. Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y en los simulacros que se realicen.
- 4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del plan de autoprotección de otros centros públicos.



5. Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

# Artículo 31. Actuaciones generales en emergencias.

- 1. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en el municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativa (CECOP), actualmente a través del servicio 112 de la Comunidad de Madrid.
- 2. Las actuaciones de los Voluntarios de Protección Civil y de la Agrupación se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
- 3. En todo momento, estarán en contacto con el CECOP, y cuando éste lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.
- 4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada, deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al CECOP.
- 5. Las actuaciones previstas en los apartados 1, 3 y 4 tendrán lugar de forma automática, siempre que no esté presente el coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil como responsable del Ayuntamiento.

# Artículo 32. Actuaciones en las emergencias ordinarias.

- 1. Cuando un equipo de intervención operativa de los Voluntarios Municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al CECOP.
  - 2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:
  - a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
  - b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias o por la Escuela Nacional de Protección Civil. En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.
- 3. El jefe de mayor graduación de los voluntarios desplazado al siniestro se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
- 4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que estele asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.



- 5. Si el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.
- 6. Las actuaciones previstas en los apartados anteriores tendrán lugar de forma automática, siempre que no esté presente el coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil como responsable del Ayuntamiento.

#### Artículo 33. Actuaciones en emergencias extraordinarias.

- 1. Los Voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
- 2. Los Voluntarios de Protección Civil tendrán un mando único en el municipio, que recaerá en el coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil.
- 3. Este mando será el responsable de los Voluntarios Municipales, y se integrará en el puesto de mando avanzado.
- 4. Desde el puesto de mando avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.
- 5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del puesto demando avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.

# Capítulo VI **Distintivos y uniformidad**

#### **Artículo 34.** Distintivos y uniformidad.

- 1. Todos los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Carabaña ostentarán, sobre el lado izquierdo del uniforme a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil de Carabaña. Así mismo, ostentarán todos aquellos distintivos que reglamentariamente se dictaminen por la Comunidad de Madrid.
- 2. Además, como distintivo de graduación se ostentará sobre el uniforme, en las hombreras y/o en la parte derecha del pecho, según la prenda, un rectángulo de color azul, con bordes de color según graduación, un triángulo equilátero de diferente color según el cargo, inscrito sobre un círculo blanco y barras de graduación doradas o plateadas según graduación, separadas 0,2 cm entre sí, de 3 cm cada una por 0,5 cm, de la siguiente forma:
  - a) Jefe de Equipo, triángulo equilátero amarillo y una barra plateada.
  - b) Jefe de Grupo, triángulo equilátero naranja y dos barras plateadas.
  - c) Jefe de Sección, triángulo equilátero verde y tres barras plateadas.
  - d) Jefe de Unidad, triángulo equilátero rojo y cuatro barras plateadas.



- e) Secretario de Agrupación, triángulo equilátero azul y una barra dorada.
- f) Subjefe de Agrupación, triángulo equilátero azul y dos barras doradas.
- g) Jefe de Agrupación, triángulo equilátero azul y tres barras doradas.
- h) Coordinador del Servicio Municipal, triángulo equilátero azul y cuatro barras doradas.
- 3. La uniformidad será estipulada por el coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil o persona en quien delegue, siempre dentro de la unificación de criterios que en la Comunidad de Madrid se estime oportuna.
- 4. El uso de distintivos y uniformidad se irá adquiriendo a medida que se vaya dando de baja la existente por inversiones realizadas con anterioridad a este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El contenido del presente Reglamento se considera provisional, para adaptarse continuamente a las normas que regulan el Servicio Municipal de Protección Civil. La Dirección General de Protección Civil o disposiciones de carácter general del Gobierno, Ministerio del Interior o Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Por la Alcaldía, o en su caso por la Concejalía de Protección Civil, se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que se presentase ninguna reclamación ni sugerencia contra el mismo y una vez publicado el Reglamento en el citado Boletín, en el caso contrario desde que se resuelvan las reclamaciones presentadas.

En Carabaña, a 12 de abril de 2021.

Fdo. Mario Terrón Fuentes